

noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 179, que aprueba el Contrato de Garantía anexo, correspondiente al Contrato de fecha 6 de diciembre de 1982, suscrito entre el Estado Dominicano y la Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Alemania.

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 179

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Garantía anexo, correspondiente al Contrato de fecha 6 de diciembre de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por el Banco Central de la República Dominicana y la Kreditanstalt für Wiederaufbau, Organismo Oficial de Crédito del Gobierno de Alemania.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Garantía anexo, correspondiente al Contrato de fecha 6 de diciembre de 1982, por valor de diez millones de marcos alemanes (DM 10.0 millones), entre el Estado Dominicano, representado por el Banco Central de la República Dominicana y la Kreditanstalt Für Wiederaufbau, Organismo Oficial de Crédito del Gobierno de Alemania, debiendo destinarse la suma proveniente de dicho Préstamo al Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) con el fin de

financiar Proyectos de Inversiones en pequeñas y medianas empresas privadas de los sectores agropecuarios y agroindustriales del país, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE GARANTIA

celebrado el 06-12-82

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y la

REPUBLICA DOMINICANA

Para el Contrato de Préstamo celebrado el
entre Kreditanstalt für Wiederaufbau y el Banco Central
de la República Dominicana.

(Banco Central / FIDE II)

CONTRATO DE GARANTIA

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
(“Kreditanstalt”)

y la

REPUBLICA DOMINICANA
(“Garante”)

En virtud del contrato celebrado el
(“Contrato de Préstamo”) Kreditanstalt se ha comprometido a

conceder al Banco Central de la República Dominicana ("Prestatario") un préstamo hasta

DM 10.000.000,-
(diez millones de deutsche mark)

bajo la condición de que el Garante garantice en la forma siguiente las obligaciones a cumplir por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo:

ARTICULO 1

APROBACION

El Garante aprueba todas las disposiciones del Contrato de Préstamo y otorga todos los permisos que sean necesarios para la ejecución del Contrato de Préstamo.

ARTICULO 2

GARANTIA DE PAGO

- 2.1 En virtud del presente Contrato, el Garante otorga a Kreditanstalt, renunciando a todas las objeciones y excepciones derivadas del Contrato de Préstamo, la garantía autónoma e irrevocable para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en el Contrato de Préstamo.
- 2.2 En vista de lo que antecede, el Garante efectuará, sin demora y a primera petición de Kreditanstalt, todos los pagos a realizar por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, siempre y cuando no hayan sido efectuados por el Prestatario en su vencimiento. Las obligaciones de pago del Garante no dependerán de un aviso previo o una orden de pago de parte de Kreditanstalt al Prestatario, ni de una demanda u otras medidas a tomar por Kreditanstalt contra el Prestatario

ni de la entrega por parte de Kreditanstalt de un documento comprobatorio de la mora de pago del Prestatario.

- 2.3 El Garante transferirá todos los pagos exclusivamente en deutsche mark a la cuenta No. 50409100 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, no estando permitida la compensación de cuentas.

ARTICULO 3

REPRESENTACION

- 3.1 El Secretario de Estado de Finanzas y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Garante a los efectos de la ejecución de este Contrato. En caso de un cambio de esta representación, la persona que hasta este momento haya representado al Garante indicará a Kreditanstalt el nombre y la dirección del nuevo representante. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación expresa de parte del representante competente en cada caso.
- 3.2 Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt:

dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5-9
D-6000 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Para el Garante:

dirección postal: Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo
República Dominicana.

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

- 3.3 Las modificaciones o los suplementos del Contrato de Préstamo requieren la aprobación del Garante sólo en cuanto afecten a las obligaciones de pago garantizadas en virtud del Artículo 2 del presente Contrato.

ARTICULO 4

DISPOSICIONES VARIAS

- 4.1 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello se llenaría mediante un arreglo de acuerdo al objetivo de este Contrato.
- 4.2 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.

En cuatro originales, dos en castellanos y dos en alemán.

Frankfurt am Main, el 06-12-82 Santo Domingo el 30-11-82

KREDITANSTALT FUR
WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

CLAUSULA DE ARBITRAJE

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Garantía precedente, incluyendo aquéllas en relación con la validez del Contrato de Garantía y de esta Cláusula de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, en conformidad con lo acordado en el Contrato de Arbitraje relativo al Contrato de Préstamo del 8 de diciembre de 1975 (Banco Central/FIDE I). Este Contrato de Arbitraje seguirá siendo válido hasta que hayan quedado cumplidas totalmente todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato de Garantía precedente.

Frankfurt am Main, el 06-12-82

Santo Domingo, el 30-11-82

KREDITANSTALT FUR
WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

CONTRATO DE PRESTAMO

celebrado el

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

por valor de

DM 10,000.000

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt")

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
Santo Domingo
("Prestatario")

En base al Convenio firmado el 15 de mayo de 1981 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario y Kreditanstalt celebran el siguiente Contrato de Préstamo:

ARTICULO 1

MONTO Y FINALIDAD DEL PRESTAMO

1.1 Kreditanstalt concede al Prestatario un préstamo hasta
DM 10,000.000.

(en letras: diez millones de deutsche mark).

1.2 Al invertir los fondos del Préstamo por primera vez, éstos serán utilizados exclusivamente para el refinanciamiento de créditos ("subpréstamos") que el Prestatario conceda, a través de instituciones financieras intermediarias del sistema bancario dominicano en el marco del programa del Fondo

de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), con objeto de financiar proyectos de inversión para fines civiles y con uso intensivo de mano de obra de pequeñas y medianas empresas privadas del sector de la industria manufacturera, preferentemente la agroindustria, así como del sector agropecuario (“proyectos”), y que hayan sido aprobados previamente por Kreditanstalt. En la primera aplicación de los fondos del Préstamo, el refinanciamiento se limitará a inversiones en activo fijo y el capital de trabajo permanente correspondiente.

- 1.3 El Prestatario reinvertirá los montos del saldo deudor del Préstamo, los cuales haya recuperado de subpréstamos otorgados, dentro del marco de su programa de financiamiento de inversiones y de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 8.1, 8.2 b) y 8.2 c).
- 1.4 Los impuestos y demás contribuciones públicas a cargo del subprestatario así como derechos de importación no deberán financiarse con los fondos de los subpréstamos.

ARTICULO 2

DESEMBOLSO

- 2.1 Kreditanstalt desembolsará el Préstamo de acuerdo con el avance de los proyectos y a solicitud del Prestatario. El Prestatario y Kreditanstalt determinarán en un acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar el Prestatario a efectos de desembolso para demostrar la debida utilización de los fondos del Préstamo conforme a lo estipulado en el Contrato.
- 2.2 Kreditanstalt podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1985.

ARTICULO 3

COMISION DE COMPROMISO, INTERESES Y REEMBOLSOS

- 3.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4% (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del Préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.
- 3.2 El Prestatario pagará sobre el Préstamo una tasa de interés del 4.5% (cuatro y medio por ciento) anual. Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el Artículo 3.9.
- 3.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales intereses de mora según el Artículo 3.5 por semestres vencidos el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.
- 3.4 El Prestatario reembolsará el Préstamo en la siguiente forma:

El 30 de junio	de 1988	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1988	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1989	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1989	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1990	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1990	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1991	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1991	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1992	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1992	DM	333.330,00

el 30 de junio	de 1993	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1993	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1994	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1994	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1995	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1995	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1996	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1996	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1997	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1997	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1998	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1998	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 1999	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 1999	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 2000	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 2000	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 2001	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 2001	DM	333.330,00
el 30 de junio	de 2002	DM	333.330,00
el 31 de diciembre	de 2002	DM	333.430,00

DM 10,000,000.00

- 3.5 En caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3% anual. En caso de intereses atrasados, Kreditanstalt podrá exigir una compensación por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados

al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más un 3%.

- 3.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora conforme al Artículo 3.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 3.7 Las cantidades no desembolsadas o reembolsadas anticipadamente se deducirán de las últimas cuotas del respectivo plan de reembolsos, salvo que en un caso determinado se acordara otro arreglo.
- 3.8 Kreditanstalt podrá aplicar las cantidades recibidas, según su propio parecer, a los pagos vencidos en virtud de este u otros contratos de préstamo entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 3.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en deutsche mark a la cuenta No. 50409100 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, estando excluida la compensación de cuentas.

ARTICULO 4

SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS Y REEMBOLSO ANTICIPADO

- 4.1 El Prestatario podrá en cualquier momento:
 - a) renunciar al desembolso de cantidades del Préstamo que aún no hubieran sido retiradas, y
 - b) reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del Préstamo.

4.2 Kreditanstalt sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que:

- a) el Prestatario no cumpla con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt en las respectivas fechas de vencimiento;
- b) no se cumplan debidamente obligaciones resultantes de este Contrato de Préstamo o de acuerdos separados pertinentes;
- c) el Prestatario no pueda comprobar que los fondos del Préstamo fueron utilizados conforme a los fines convenidos, o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

4.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los Literales a), b) o c) del Artículo 4.2 se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt, pero que sería por lo menos de 30 días, Kreditanstalt podrá:

- a) en el caso del Artículo 4.2 a) o 4.2 b) exigir el reembolso inmediato de todos los montos del Préstamo pendiente, así como el pago de todos los intereses acumulados y de de las demás deudas adicionales, o
- b) en el caso del Artículo 4.2 c) exigir el reembolso inmediato de los montos del Préstamo para los cuales el Prestatario no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos.

ARTICULO 5

GASTOS Y CONTRIBUCIONES PUBLICAS

- 5.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, otras contribuciones públicas o gastos, y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión resultantes del desembolso del Préstamo.
- 5.2 Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos y otras contribuciones públicas pagaderos fuera de la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental en relación con la celebración y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 6

GARANTIA

En respaldo de este Préstamo, la República Dominicana (“Garante”) celebrará, por separado, un contrato de garantía (“Contrato de Garantía”) con Kreditanstalt.

ARTICULO 7

VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTACION

- 7.1 Con la debida anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste:
 - a) que ha cumplido todos los requisitos establecidos en el derecho dominicano para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato;

b) que el Garante ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del Contrato de Garantía.

7.2 El Prestatario remitirá a Kreditanstalt, con la debida anticipación al primer desembolso, especímenes autenticados de firmas de las personas que estén autorizadas a representar al Prestatario en la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación explícita.

7.3 Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt:

dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5-9
D 6000 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Para el Prestatario:

dirección postal: Banco Central de la República Dominicana.
Santo Domingo
República Dominicana

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

ARTICULO 8

EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTAMO

8.1 Los proyectos deben tener justificación económica, financiera y técnica y deben ser merecedores de fomento de acuerdo con criterios de la economía en su conjunto y de la política de desarrollo.

8.2 El Prestatario

- a) remitirá a Kreditanstalt, antes de conceder subpréstamos, la documentación adecuada para facilitar el estudio de los proyectos;
- b) asegurará que los subprestatarios preparen, ejecuten, manejen y mantengan los proyectos de acuerdo con los reconocidos principios financieros y técnicos;
- c) concederá los subpréstamos de acuerdo con los principios bancarios y fijará las tasas de interés de los subpréstamos teniendo en cuenta la tasa de interés vigente en el país y establecerá las otras condiciones de acuerdo con cada proyecto individual;
- d) desembolsará los subpréstamos solamente de acuerdo con el avance de los proyectos;
- e) facilitará todos los datos e informaciones solicitados por Kreditanstalt sobre la utilización del Préstamo con arreglo a lo dispuesto en el Contrato, así como sobre la ejecución de los proyectos;
- f) informará a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de todas las modificaciones de su Ley Orgánica y de las demás disposiciones que le sean aplicables, de los cam-

bios en la dirección así como de cualquier circunstancia que afecte seriamente o ponga en peligro el cumplimiento del objetivo de este Contrato;

g) presentará a Kreditanstalt sus memorias y el pertinente balance con cuenta de pérdidas y ganancias debidamente certificados con las explicaciones necesarias inmediatamente después de haber terminado dichos documentos;

h) facilitará a Kreditanstalt o sus representantes, en cualquier momento, el estudio de toda la documentación y operaciones que se refieran a este Préstamo y su utilización así como de todos los informes de inspección y revisión concernientes a él y elaborados por departamentos propios y terceros y dará todas las informaciones que Kreditanstalt le pueda exigir dentro de límites razonables, y

i) cuidará de que los representantes de Kreditanstalt —a solicitud de Kreditanstalt junto con representantes del Prestatario— puedan verificar en cualquier momento y mientras sigan existiendo obligaciones de pago en virtud de subpréstamos, también en el lugar donde se realizan los proyectos, la utilización del Préstamo conforme a lo estipulado en el Contrato, y de que puedan estudiar la situación financiera y la cuenta de pérdidas y ganancias de los subprestatarios.

8.3 El Prestatario y Kreditanstalt definirán los detalles en relación con el Artículo 8.2 a), 8.2 b), 8.2 e) y 8.2 f) por un acuerdo separado.

ARTICULO 9

DISPOSICIONES VARIAS

9.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inope-

rante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

- 9.2 El Prestatario no podrá ceder o afectar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.3 Este Contrato está sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.

En cuatro originales, dos en castellano y dos en alemán.

Frankfurt am Main, el

Santo Domingo, el

KREDITANSTALT FÜR
WIEDERAUFBAU

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

CLAUSULA DE ARBITRAJE

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato precedente, incluyendo aquéllas en relación con la validez del Contrato y de esta Cláusula de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, en conformidad con lo acordado en el Contrato de Arbitraje al Contrato de Préstamo del 8 de diciembre de 1975. (Banco Central/FIDE I). El Contrato de Arbitraje seguirá siendo válido hasta que hayan quedado cumplidas totalmente todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato precedente.

Frankfurt am Main, el

Santo Domingo, el

KREDITANSTALT FÜR
WIEDERAUFBAU

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 180, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar de Japón.

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 180

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 11 de mayo de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar de Japón;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 11 de mayo de 1983, por el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Ing. Ramón Alburquerque; Secretario Técnico de la Presidencia y el Fondo para